{fiduprevisora)	**CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

CONTRATO No.	116231-269-2026	**TIPO**	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	Evelio Delgado Martinez	**VALOR CONTRATO (Incluyendo actos jurídicos anteriores)**	$ 67.841.333,33
		PLAZO DE EJECUCIÓN (Incluyendo actos jurídicos anteriores)	Hasta el 31/12/2026
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	4/08/2026	**INICIO EJECUCIÓN**	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	**FECHA OTROSÍ**	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	**VALOR ADICIÓN**	$ 0,00
		VALOR TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA	$ 67.841.333,33
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	**A FAVOR DE**	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	**GARANTÍA No.**	96-47-101005895
		ANEXO (S)/CERTIFICADO (S)	0
BENEFICIARIO(s)	1. CONSORCIO PACC FENOGE 2023 – NIT.901.747.945-1. 2. FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDEICOMISO FENOGE – NIT 830.053.105-3.		

Amparo	**Vigencia**		**Valor**	(%)
	Desde	**Hasta**		
CUMPLIMIENTO	4/08/2026	10/01/2028	$ 6.784.133,33	10%
		Total Asegurado	$ 6.784.133,33	

OBSERVACIONES:

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 015 y 021 de 2022 expedida por la Presidencia de Fiduprevisora S.A., mediante el presente certificado se aprueba la garantia expedida por el(la) contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: **6/08/2026**

Elaboró

VICKY BAUTISTA ROLÓN
Abogada - P. A FENOGE
Vicepresidencia Contratacion Derivada

Aprobó

MARÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ RIVERA
Director(a) de Contratos
Vicepresidencia Contratacion Derivada

Revisó: Edna Julieth Moreno

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
PARTICULAR

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUCURSAL:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	96	96-47-101005895	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	TIPO MOVIMIENTO:
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	
06	08	2026	04	08	2026	00:00	10	01	2028	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		IDENTIFICACIÓN:	
DELGADO MARTINEZ EVELIO		C.C. :80,073,984	
DIRECCIÓN: CALLE 65 1F-26 CHAPINERO	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 3007581164	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/ BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN:
CONSORCIO PACC FENOGE 2023 – NIT 901.747.945-1 Y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., - FIDEICOMISO FENOGE – NIT. 830.053.105-3	NIT. :830,053,105-3
DIRECCIÓN: CALLE 72 NRO 10-03 / CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 6017566633
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 116231-269-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE, A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR, DESDE EL COMPONENTE TÉCNICO Y/O FINANCIERO, LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS INICIATIVAS Y PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN POR EL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA FENOGE, Y EVALUACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, EN ARTICULACIÓN PERMANENTE CON LOS DEMÁS COMPONENTES DEL EQUIPO DE ESTRUCTURACIÓN Y DEL FENOGE.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO	04/08/2026	10/01/2028	$ 6,784,133.33

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL:	PLAN DE PAGO:
$ 38,957.65	$ 8,000.00	$ 8,921.95	$ 55,879.60	$ 6,784,133.33	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% DE PART	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART	VALOR ASEGURADO:
SEGUROS ALTAIR LTDA	215157	100,00			

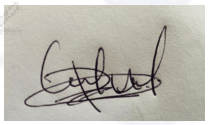
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 44 NO 36-08 - TELÉFONO: 6578486 - BUCARAMANGA



96-47-101005895





FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 900808076A

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA

601-2186977 601-6019330

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE PARTICULARES No.96-47-101005895

1. AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA SEGURESTADO, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA SE HAYA EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS MATERIALIZADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SE ENTIENDE COMO PERJUICIO DIRECTO, UNICAMENTE AQUEL SOBRECOSTO GENERADO FRENTE AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO GARANTIZADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA POLIZA.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA INDEMNIZACION MORATORIA, LA SANCION POR NO PAGO DE CESANTIAS REGULADA EN LA LEY 50 DE 1990, COMO TAMPOCO EL PAGO A PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

1.7. DECRETO 734 DE 2012 EL ANTERIOR AMPARO OPERA UNA VEZ SEA RECIBIDO A POR EL ASEGURADO

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGURESTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.

2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

LIMITE DE VALOR ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1079 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA PARA CADA AMPARO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.
LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

6. PAGO DEL SINIESTRO

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

MODIFICACIONES O ANEXOS

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

8. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

9. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860009578-6
RECIBO DE CAJA N° 67306794

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	06/08/2026	215157	SEGUROS ALTAIR LTDA

Tomador:	EVELIO DELGADO MARTINEZ	**NIT/CC** 80073984
Suma de:	CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.******	
Pagador:	SEGUROS ALTAIR	**NIT/CC** 37557729
Por concepto de:	APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #1761994537	

Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
96-BUCARAMANGA-47-CU. PARTICULAR.ONL-101005895-0-1	$38.957,65	$8.000,00	$8.921,95	$0,00	$55.879,60

Otros conceptos de pago	Valor
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES	$55.879,00
APROVECHAMIENTOS	$-0,60

Forma de pago

Ahorro: $0,00

Corriente:	$0,00
Tarjeta:	$0,00
Otro:	$0,00

Transacción: 18340330

Total:	**$55.879,00**
Cajero:	PAGUESTADO

SEGUROS DEL ESTADO

Consulta de pólizas

Consulta de Póliza | Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
96-47-101005895

Número de anexo:
0

Fecha de expedición:
jueves, 6 de agosto de 2026

Ramo:
CUMPLIMIENTO PARTICULAR ONLINE

Asegurado:
CONSORCIO PACC FENOGE 2023 - NIT 901.747.945-1 Y FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PR

Tomador:
DELGADO MARTINEZ EVELIO

Inicio de vigencia:
martes, 4 de agosto de 2026

Fin vigencia:
lunes, 10 de enero de 2028

Valor total asegurado:
$ 6.784.133,33

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

Entre los suscritos: por una parte, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**, con NIT. 830.053.105-3 constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (3-1-116231) suscrito entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** y el **CONSORCIO PACC FENOGE 2023**, identificado con NIT No. 830.053.105-3, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, fideicomiso administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora, representada para el presente acto por **SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.817 de Aguazul (Casanare), quien actúa en su calidad de **Vicepresidente de Contratación Derivada (E),** conforme a la designación transitoria de funciones efectuada mediante comunicación expedida por la Presidencia de Fiduciaria La Previsora S.A. de fecha 22 de julio de 2026, y en su condición de Apoderada General, en virtud del **Poder General** conferido mediante Escritura Pública No. 1865 del 27 de julio de 2026, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C. por **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.537, quien actúa en calidad de Presidente (E) de Fiduciaria La Previsora S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 668 del 26 de junio de 2026 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE",** de la otra parte, **EVELIO DELGADO MARTINEZ** con identificado con cédula de ciudadanía No. **80.073.984**; en adelante "**EL CONTRATISTA**"**,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026**, en adelante, el **CONTRATO,** que se regula por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 1 de Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, se creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, en adelante **FENOGE**, cuyo objeto es: *"Promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable Gestión Eficiente de la Energía."*

2. Que, el artículo 7 de la ley 2099 de 2021 establece que *"**FENOGE**"* será administrado a través de un **CONTRATO** de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Minas y Energía - en adelante MME. En consecuencia, con la Ley 1715 de 2014, el 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía en calidad de Fideicomitente y el Consorcio **PACC FENOGE 2023** en calidad de Fiduciaria, celebraron el **CONTRATO** de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Fideicomiso **FENOGE**, cuyo objeto es: *"Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - **FENOGE**"*.

3. Por disposición legal los recursos del **FENOGE** financiarán parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No convencionales de Energía y

Gestión Eficiente de la energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, implementación de soluciones en microrredes de autogeneración a pequeña escala y para la adaptación de los sistemas de alumbrado público en Colombia para la gestión eficiente de la energía, de acuerdo con el manual operativo del **FENOGE**. Igualmente, se podrán financiar investigaciones, estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.

4. Así mismo, se estableció que el régimen de contratación y administración de sus recursos será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

5. Este **CONTRATO** inició su ejecución el día Tres (03) de octubre de Dos mil veintitrés (2023) y actualmente se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de julio dos mil veintiséis (2026), por lo que corresponde a la fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso **FENOGE**, celebrar los negocios jurídicos derivados del fideicomiso, en cumplimiento de la reglamentación del Fondo y continuar con la administración del patrimonio autónomo, incluyendo la totalidad de recursos y bienes que lo integran.

6. Al respecto, se aclara que las partes del consorcio contratista del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil GGC No. 961 de 2023 (116231), acordaron en la cláusula sexta del acuerdo consorcial, que, para todos los efectos a que haya lugar, el representante del consorcio sería **FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud del cual actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE para los actos jurídicos a celebrar.

7. Así las cosas, esta contratación está incluida en la línea No**. "613-DE" – "Subdirección Técnico-Energética"** del Plan Anual de Necesidades (P.A.N.) del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – **FENOGE**.

8. Agotados los procedimientos de rigor, el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -**FENOGE**- seleccionó a el **CONTRATISTA** por cumplir con los requerimientos exigidos en el proceso de modalidad de selección **Invitación Directa No. 241 DE 2026.**

9. Mediante comunicación identificada con radicado **FENOGE** N.º **20263000017341** del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), radicado digitalmente en la Fiduciaria, la Directora Ejecutiva del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía –**FENOGE**- en calidad de Ordenador del Gasto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, impartió instrucción a **FIDUPREVISORA S.A.**, como representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023,** para que ésta como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo**,** realizara la contratación, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones Contractuales de la referida Invitación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE,** a Prestar los servicios profesionales especializados para apoyar, desde el componente técnico y/o financiero, la estructuración de las iniciativas y proyectos de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía susceptibles de financiación por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – **FENOGE**, y evaluación de procesos de selección, en articulación permanente con los demás componentes del equipo de estructuración y del **FENOGE**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: En desarrollo del objeto contractual, el(la) contratista acompañará técnicamente y/o financieramente las iniciativas, proyectos y procesos del Fondo desde su fase de formulación hasta su cierre, lo que comprende, entre otros aspectos: (i) la verificación de la viabilidad técnica de las iniciativas relacionadas con fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía; (ii) apoyo en la definición de metas, indicadores, actividades y cronogramas de ejecución; (iii) acompañamiento técnico a los solicitantes y a los procesos de interacción con potenciales cooperantes y/o financiadores externos; (iv) el seguimiento técnico a la ejecución de los proyectos estructurados hasta su cierre; (v) acompañamiento técnico y/o en la estructuración y evaluación de procesos de selección; (vi) el apoyo en la estructuración financiera y presupuestal de las iniciativas; (vii) la revisión de flujos de caja, fuentes de financiación y modelos financieros; (viii) el apoyo, en el componente financiero, de la interacción con potenciales cooperantes y/o financiadores externos, incluyendo la identificación de fuentes de cofinanciación; y (ix) el seguimiento financiero y presupuestal a la ejecución de los proyectos estructurados hasta su liquidación.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato corresponderá hasta por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($67.841.333,33 COP)** incluido los impuestos y tributos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con la naturaleza del **CONTRATO**, el valor final del mismo corresponderá a la prestación real y efectiva de los servicios, por lo tanto, sólo habrá lugar al pago de aquellos servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA** y recibidos a satisfacción por el Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá asumir y pagar cualquier tributo aplicable, los cuales se entienden incluidos en el valor del **CONTRATO**, hasta tanto el **CONTRATISTA** notifique al **FENOGE** o al **CONTRATANTE** sobre la variación de su régimen tributario y sea modificado el **CONTRATO** a través de un otrosí. El cambio de régimen de IVA durante la ejecución del **CONTRATO** implicará la modificación contractual a que haya lugar, ajustando el valor del mismo y el **CONTRATISTA** autoriza a **FIDUPREVISORA**

S.A., para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor total del **CONTRATO** se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($12.410.000,00 COP)** incluido todos los impuestos, retenciones y tributos a que haya lugar. El primer pago se realizará de manera proporcional sobre la base de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($12.410.000,00 COP)** incluido todos los impuestos, retenciones y tributos a que haya lugar, por los días de servicios efectivamente prestados, desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el último día del mes.

El valor de honorarios establecido para la vigencia del año dos mil veintiséis (2026), se fija en consideración a la Circular Interna No. 007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, expedida por el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, no obstante, dicha circular tuvo en cuenta un aumento del 5,03%.

Se precisa que el primer pago se realizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio hasta el último día del mes, entendiéndose que los meses tendrán una duración de treinta (30) días.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuentas de cobro deberán radicarse ante el Supervisor del **CONTRATO** con los respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Los pagos se efectuarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la instrucción de pago suscrita por el Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso **FENOGE**, acompañados de los documentos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo, y que se enuncian a continuación:

- **a.** Formato FR-GNE-03-001 de Ordenación de Pago original firmado por el Ordenador del Gasto y el supervisor del **CONTRATO**.
- **b.** Documento equivalente o factura expedida en caso de que aplique según el régimen tributario del **CONTRATISTA**.
- **c.** Certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y de pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.
- **d.** Informe de recibo a satisfacción del supervisor para la autorización de pagos debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor.
- **e.** Informe de actividades y/o entrega de productos.
- **f.** Copia del RUT actualizado.

g. Certificación bancaria únicamente para el primer pago.
h. Paz y salvo financiero y administrativo expedido por la Subdirección Financiera y Administrativa del Equipo Ejecutor de **FENOGE**, únicamente para el último pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de inconsistencia entre el **CONTRATO** y el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo o en caso de modificación de este último, primará lo establecido en dicho reglamento, sin que sea necesario realizar modificaciones al **CONTRATO** para dar aplicación al Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo respecto de los documentos exigidos para el trámite de pago de conformidad con la naturaleza jurídica del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de aportes al sistema de seguridad social estará a cargo del **CONTRATISTA,** esto de conformidad con la reforma pensional artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 ***"Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones"*** que establece **"*Parágrafo 1. En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA seguirá siendo el responsable de su propio pago.*",** en virtud de lo anterior los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, quedan a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite.

PARÁGRAFO QUINTO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: Por medio del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos para pago establecidos en el Reglamento Operativo y Financiero del Patrimonio Autónomo y a los procedimientos establecidos por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El valor final del **CONTRATO** corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión, suspensión del **CONTRATO**, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor.

PARÁGRAFO OCTAVO: Salvo que las partes requieran realizar reconocimientos económicos o descuentos, ajustes o salvedades o que se encuentre establecido en el respectivo **CONTRATO** al momento de su terminación, **NO SERÁ NECESARIA** la liquidación del presente **CONTRATO** para realizar el último pago, el cual solo deberá acompañarse, como mínimo, de: **(i)** un informe final de actividades, **(ii)** un paz y salvo financiero y administrativo emitido por **FENOGE** y, **(iii)** evaluación final suscrito por el Supervisor del **CONTRATO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

CLÁUSULA QUINTA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del **CONTRATO** se sujetará a la Apropiación Presupuestal correspondiente especificado en el **CDP** No. **CN-998-0643** por un valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($67.841.333,33 COP)** expedida el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026)**,** por la Directora de Negocios Fiduciarios de la Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios- VNF de **FIDUPREVISORA S.A.**

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO: El plazo de ejecución del **CONTRATO** será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026),** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y de la suscripción del acta de inicio por el Supervisor del **CONTRATO** y el **CONTRATISTA**, una vez el **CONTRATANTE** haya aprobado la garantía.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del **CONTRATO** será en **Bogotá D.C** sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** deba trasladarse a otros lugares en el territorio nacional o fuera del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que se requiera el desplazamiento del **CONTRATISTA** por fuera del lugar de ejecución del **CONTRATO**, para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto, el **CONTRATANTE**, reconocerá a éste los gastos necesarios en que se incurran por concepto de transporte, alimentación y alojamiento, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso **FENOGE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el desempeño de obligaciones serán aprobados previamente por el supervisor del **CONTRATO**, y deberán detallar el motivo y/o metas del desplazamiento, fechas de inicio y finalización y lugar o lugares a los que deba desplazarse, y demás, según establezcan los procedimientos que se adopten al interior del Equipo Ejecutor del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desplazamientos por fuera del lugar de ejecución para el cumplimiento de obligaciones deberán ser solicitados, aprobados y los gastos reconocidos de acuerdo con el "Procedimiento de desplazamiento al interior y exterior de país" con código PA02-PR04 adoptado por el Equipo Ejecutor del **FENOGE**, en su versión actualizada o vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos de desplazamiento necesarios serán liquidados y pagados al **CONTRATISTA** de acuerdo con la escala establecida en el artículo 1° del el Decreto 613 del 03 de junio de 2025 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES: Son obligaciones generales del **CONTRATISTA**, las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

1. Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades ejecutadas durante el periodo correspondiente, y, cuando aplique, el informe final de ejecución del **CONTRATO** cuando corresponda, en relación con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el cual debe ser presentado dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente, evidenciando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Declarar ante el supervisor y/o el Director Ejecutivo, los potenciales conflictos de interés que identifique y que puedan afectar y poner en riesgo el cumplimiento imparcial y transparente del objeto contractual y las obligaciones contraídas, o que influencien negativamente el desempeño de los deberes y responsabilidades como miembro del Equipo Ejecutor del **FENOGE**. Igualmente, presentar dicha declaración al supervisor y/o el Director Ejecutivo, quienes podrán solicitar dicha declaración en cualquier momento durante la ejecución del **CONTRATO**, en el formato dispuesto y/o que se adopte para tal efecto.
3. Informar a la autoridad competente sobre la existencia de cualquier hecho irregular o posible acto de corrupción del que tenga conocimiento en desarrollo del **CONTRATO**, velando por la transparencia y la buena fe en las actividades desarrolladas en el marco del **CONTRATO**.
4. Mantener actualizada, organizada y disponible la información y documentación generada o gestionada en desarrollo del **CONTRATO**, incluidos informes, actas y demás soportes, en formato físico y/o digital, conforme a la plataforma o mecanismo definido por el **CONTRATANTE**.
5. Abstenerse de divulgar, total o parcialmente, la información suministrada por el **FENOGE**, el Ministerio de Minas y Energía o aquella a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, salvo autorización expresa o requerimiento de autoridad competente. En este último caso, notificar previamente al Director Ejecutivo del **FENOGE** y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo, protección y confidencialidad de la información.
6. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente.
7. Constituir la garantía de cumplimiento exigida en el **CONTRATO**, mantenerla vigente durante toda su ejecución y entregarla al **CONTRATANTE** para su revisión y aprobación.
8. Responder por la adecuada custodia, conservación y devolución de los equipos, bienes y elementos que le sean asignados para la ejecución del **CONTRATO**.
9. Gestionar ante el **CONTRATANTE** la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales como cotizante independiente o el reporte de la novedad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 723 de 2013.
10. Acatar las instrucciones y directrices impartidas por el supervisor para la adecuada ejecución del **CONTRATO**.
11. Desplazarse al lugar que determine el **CONTRATANTE** cuando sea necesario para la prestación del servicio, siempre que dicho lugar sea diferente al sitio de ejecución del **CONTRATO**.
12. Responder civil, penal, disciplinaria y demás responsabilidades a que haya lugar por las acciones u omisiones en que incurra durante la ejecución del **CONTRATO**, en los términos previstos en la ley.
13. Informar oportunamente al **CONTRATANTE** cualquier modificación o variación en su régimen tributario que ocurra durante la ejecución del **CONTRATO**.
14. Cumplir las disposiciones contenidas en el Manual Operativo del **FENOGE** y en sus actualizaciones.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com

15. Ejecutar las obligaciones contractuales con criterios de eficiencia, celeridad, responsabilidad, calidad, transparencia y oportunidad.
16. Reportar a la fiduciaria la información prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.
17. Mantener actualizada la información y documentación requerida por el **CONTRATANTE** para el cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
18. Cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos y demás disposiciones que integran el Sistema Integrado de Gestión (SIG) y/o el Sistema de Control Interno (SCI), cuando resulten aplicables, incluidos los subsistemas de Calidad, Administración del Riesgo, Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Seguridad y Privacidad de la Información. Para el cumplimiento de esta obligación deberá: (i) Ejecutar las actividades conforme a los procedimientos institucionales y estándares definidos en el SIG y el SCI; (ii) Participar en las actividades de capacitación, sensibilización y mejoramiento continuo promovidas por el **CONTRATANTE**; (iii) Participar en las actividades de seguimiento, revisión, evaluación y auditorías internas o externas del SIG y del SCI, cuando sea requerido; (iv) Reportar oportunamente los riesgos, incidentes, hallazgos o no conformidades que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales; y (v) Promover la cultura del autocontrol, la mejora continua y el cumplimiento de los controles institucionales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Son obligaciones específicas del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Apoyar la estructuración técnica y/o financiera y presupuestal de las iniciativas y proyectos presentados para financiación del Fondo, verificando su viabilidad técnica y su alineación con fuentes no convencionales de energía y/o gestión eficiente de la energía.
2. Revisar los estudios, y demás documentos técnicos que soporten las iniciativas en estructuración, retroalimentando su análisis con los componentes jurídico y financiero cuando así se requiera.
3. Revisar y conceptuar sobre los presupuestos, flujos de caja, fuentes de financiación y modelos financieros que soporten cada iniciativa, en coordinación con el análisis técnico y jurídico correspondiente.
4. Orientar técnicamente y/o financieramente a los potenciales solicitantes en la formulación de sus iniciativas, incluyendo el alcance, y los requisitos técnicos exigidos por el Fondo. Participar en las mesas de trabajo interdisciplinarias de estructuración, aportando el componente técnico y/o financiero a la definición de resultados esperados, metas, actividades, plazos y mecanismos de ejecución.
5. Identificar y analizar los riesgos financieros de cada iniciativa y proponer medidas de mitigación, articuladas con los riesgos jurídicos y técnicos identificados por los demás integrantes del equipo.
6. Apoyar la identificación y el análisis de riesgos técnicos, operativos y/o financieros de cada iniciativa, y proponer medidas de mitigación de manera coordinada con los demás componentes.

7. Apoyar la elaboración y/o revisión de los indicadores y metas técnicas del proyecto y de su cronograma de ejecución.
8. Apoyar la elaboración y/o actualización de los estudios de mercado y análisis de costos que soporten los procesos de selección y contratación asociados a los proyectos.
9. Acompañar técnicamente las visitas, verificaciones y mesas de trabajo con los solicitantes y demás actores del proyecto.
10. Apoyar el seguimiento técnico y/o financiero y presupuestal a la ejecución de los proyectos estructurados, hasta su cierre, complementando el seguimiento jurídico adelantado por los demás integrantes del equipo.
11. Elaborar los informes técnicos y/o financieros y demás documentos requeridos en desarrollo del objeto contractual.
12. Apoyar, en el componente técnico y/o financiero, la interacción con potenciales cooperantes y/o financiadores externos, incluyendo la identificación de fuentes de cooperación, la negociación de términos financieros y la estructuración de esquemas de cofinanciación, en coordinación con el componente jurídico para su formalización.
13. Participar en la planeación, estructuración y desarrollo de procesos de selección o contratación del Fondo desde el componente técnico, administrativo y financiero en todas las actividades que se requieran, evaluar y ser parte de los comités evaluadores en los que sea designado por el director ejecutivo o el Comité Directivo del **FENOGE** u otros que se conformen, según aplique, gestionando todas las actividades y proyectando los documentos necesarios para el trámite de tales procesos.
14. Supervisar los negocios jurídicos derivados, enmarcados en su objeto contractual, cuando sea designado por el Ordenador de Gasto para tal efecto y/o apoyar a los supervisores de tales negocios jurídicos cuando sea requerido su concepto.
15. Apoyar, de manera transversal, las demás actividades del equipo de estructuración que requieran un componente técnico y/o financiero, según las necesidades del proyecto y las instrucciones del supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CONSORCIO PACC. FENOGE 2023- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes:

1. Realizar el pago del valor del **CONTRATO** en la forma, plazo y montos establecidos en el mismo, previa aprobación por parte del Supervisor del **CONTRATO** e instrucción del Ordenador del Gasto de **FENOGE**.

2. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y consultas que formule el **CONTRATISTA** a solicitud de parte o previa instrucción y apoyo del Ordenador del Gasto.

3. Realizar la afiliación oportuna a la Administradora de Riesgos Laborales, y mantenerla vigente durante la ejecución del **CONTRATO**, de conformidad con la instrucción remitida por el Ordenador del Gasto.

4. Adelantar previa instrucción, los procesos de incumplimiento, aplicación de clausula penal, multas y reclamaciones ante aseguradoras a que haya lugar, así como la modificación, suspensión, reinicio, terminación y liquidación de los negocios jurídicos derivados del Patrimonio Autónomo, y demás trámites de Gestión Contractual.

5. Previa instrucción del ordenador del gasto del **FENOGE**, reconocer con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **FENOGE** los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA**, de acuerdo con la cláusula contractual que regule la materia.

6. Las demás que se deriven a la naturaleza del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. – LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente CONTRATO, toda vez que obra única y exclusivamente en calidad de representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE,** mencionado en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del **CONTRATO** será ejercida por la Directora Ejecutiva del **FENOGE** o por la persona que éste designe por escrito.

La supervisión se entenderá como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico a la ejecución del **CONTRATO**; además de dicho seguimiento, el supervisor realizará las siguientes actividades:

1. Suscribir el acta de inicio del **CONTRATO**, una vez el **CONTRATANTE** haya aprobado la garantía.
2. Conocer y entender los Términos y Condiciones del **CONTRATO**.
3. Asegurarse que el **CONTRATO** tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
4. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del **CONTRATO** y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
5. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
6. Manejar la relación con el **CONTRATISTA**.
7. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
8. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
9. Revisar si la ejecución del **CONTRATO** cumple con los términos del mismo y las necesidades del **FENOGE**.
10. Apoyar la liquidación del **CONTRATO** si a ello hay lugar.
11. Suscribir informe final de cumplimiento de las obligaciones, la cual debe incluir la evaluación final del

CONTRATISTA.

12. Así mismo las demás actividades que permitan asegurar la ejecución oportuna, eficiente y eficaz del **CONTRATO** supervisado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades derivadas del **CONTRATO** o de una disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito y podrá ser remitido a través de los correos electrónicos acordados para las comunicaciones del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía de **CUMPLIMIENTO**, a favor de particulares, expedida por una compañía aseguradora autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; los asegurados y beneficiarios de las pólizas de seguro son:

1. CONSORCIO PACC FENOGE 2023 – NIT.901.747.945-1.
2. FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDEICOMISO FENOGE – NIT 830.053.105-3.

El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía por un valor del **diez por ciento (10%)** del valor del presente **CONTRATO** con una vigencia igual a la del **plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más**, contados a partir del perfeccionamiento del **CONTRATO**, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez suscrito el **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remitir las pólizas descritas anteriormente, para efectuar la revisión y aprobación de las mismas, quedando sujetas a los ajustes que se consideren pertinentes, para el cubrimiento del **CONTRATO**, conforme a los numerales y literales anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de que las indemnizaciones excedan el valor asegurado, la diferencia será cubierta por el **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la reclamación que le hiciere **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO TERCERO. En los casos de afectación de la póliza, **EL CONTRATISTA** se obliga a reestablecer la suma asegurada de conformidad con los porcentajes establecidos en los literales anteriores, según su pertinencia.

PARÁGRAFO CUARTO. Los gastos de constitución de las pólizas exigidas en la presente cláusula y el pago de las primas correspondientes serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA se obliga actualizar las vigencias de la póliza de seguro, conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio **(si aplica)**, las prórrogas, modificaciones y/o adiciones a las que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO. El CONTRATISTA deberá allegar junto con la garantía o el anexo de actualización, el certificado o constancia de pago de la prima correspondiente a cada anexo, cuando a ello hubiere lugar y expedido por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Adicional a los requerimientos de los parágrafos precedentes, la póliza deberá: **a)** Estar suscrita por el tomador (**CONTRATISTA**) y el autorizado de la aseguradora, en todas las hojas que así lo requieran y **b)** Contener el respectivo clausulado general.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TRÁMITE DE REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA FRENTE A PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS: Cuando el supervisor y/o interventor identifique un presunto incumplimiento derivado de la mora o deficiencia en la prestación del bien, obra o servicio, adelantará el procedimiento que se detalla a continuación:

EL CONTRATISTA contará con el plazo que determine el **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR** para subsanar el presunto incumplimiento, el cual será fijado atendiendo a la naturaleza y complejidad de las obligaciones presuntamente incumplidas, sin que en ningún caso pueda exceder de quince (15) días calendario, conforme a los términos del requerimiento comunicado por escrito. Este plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez y a criterio del **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**, hasta por la mitad del término inicialmente otorgado.

El término para subsanar se contará a partir del día siguiente al requerimiento realizado por el **SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR** al **CONTRATISTA**, el cual deberá incluir las actividades y obligaciones que presuntamente se encuentran incumplidas, indicando la fecha máxima para su cumplimiento. Vencido dicho plazo, si el presunto incumplimiento persiste el Supervisor y/o Interventor, informará por escrito al **DIRECTOR EJECUTIVO - FENOGE** mediante un informe técnico motivado, el cual incluirá la descripción detallada de los hechos, obligaciones contractuales presuntamente incumplidas, evidencia con sus soportes y la tasación de la Multa y/o Cláusula Penal cuando aplique. El **DIRECTOR EJECUTIVO - FENOGE** comunicará al **CONTRATANTE** mediante instrucción que ordene el inicio del procedimiento de incumplimiento correspondiente, de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente **CONTRATO**, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el valor del pago del mes en el que se presente el incumplimiento, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la pena en los

términos establecidos en el Artículo 1594 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal tendrá el siguiente procedimiento:

1. Cuando el incumplimiento sea conocido por el **Supervisor o Interventor**, éste informará por escrito al **CONTRATANTE**, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo, las cláusulas posiblemente incumplidas y la consecuencia jurídica que el derivaría para el **CONTRATISTA** aportando las pruebas que correspondan.
2. El **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción deberá informar por escrito al **CONTRATISTA** sobre el incumplimiento, señalando claramente los hechos y omisiones constitutivos del mismo, las cláusulas posiblemente incumplidas y la consecuencia jurídica que el derivaría para el **CONTRATISTA** aportando las pruebas que correspondan.
3. El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, deberá emitir una respuesta o pronunciamiento, fundamentando las razones de su desacuerdo en caso de que haya lugar y aportando las pruebas que sustenten sus afirmaciones. En el evento en que el **CONTRATISTA** se encuentre de acuerdo con el requerimiento del **CONTRATANTE**, bastará una comunicación en tal sentido dentro del término establecido para tal efecto. El vencimiento de los cinco (5) días hábiles referidos sin que el **CONTRATISTA** remita la comunicación de aceptación, se entenderá como conformidad de la comunicación remitida por el **CONTRATANTE**.
4. El **CONTRATANTE** evaluará las explicaciones establecidas por el **CONTRATISTA**, en caso de que éste haya manifestado su desacuerdo, para lo cual solicitará el concepto del Supervisor del **CONTRATO** en un término no mayor a los cinco (05) días hábiles.
5. El **CONTRATANTE** tomará la decisión final respecto de la aplicación de la pena pecuniaria dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. Para tal efecto comunicará al **CONTRATISTA** y al **FONDO** por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión una vez surtida el trámite garantizando el debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, el **CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud del presente **CONTRATO**. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. En caso de que no existan saldos en el **CONTRATO** para la fecha de imposición de la cláusula penal y que el **CONTRATISTA** no consigne el valor en los términos y plazos indicados, el **CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la pena pecuniaria de conformidad a la normatividad aplicable a la materia efectuando el respectivo cobro jurídico; para lo cual, se constituirá en título ejecutivo, la prueba sumaria del incumplimiento junto con el original del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO TERCERO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga, adición o modificación al presente **CONTRATO,** se hará de común acuerdo entre las **PARTES**, mediante la suscripción del respectivo otrosí, previa aprobación de **FENOGE**, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** o sus integrantes, directamente o actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente **CONTRATO,** sin que medie autorización previa por escrito del Fideicomiso y acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al momento de la selección del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del **CONTRATO** mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. Previo concepto favorable por parte del **SUPERVISOR**.

Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio a partir de la cual se reanudará el cómputo del plazo contractual indicando la fecha prevista de terminación.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta de mutuo acuerdo entre las partes en la cual se consignarán en forma expresa los motivos que la sustentan, el término de la suspensión, la fecha prevista de reinicio, así como la obligación de ajustar la vigencia de la garantía que ampara el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal y/o maquinaria y/o equipos y/o contratación derivada, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente **CONTRATO** podrá darse

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezado del presente **CONTRATO**.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, evento en el cual, el **CONTRATISTA** tendrá derecho solamente al reconocimiento y pago de los bienes y servicios efectivamente prestados, entregados y recibidos a satisfacción, en cumplimiento del **CONTRATO**.
3. Por haberse cumplido el plazo pactado inicialmente, si éste no fuera prorrogado de manera previa.
4. Cuando se configure un incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** o **CONTRATANTE** en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, que ponga en riesgo la continuidad de la ejecución de las actividades pactadas en el **CONTRATO**. Lo anterior, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La parte cumplida estará facultada para realizar la terminación del **CONTRATO**.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual.
6. Por hallarse incurso el **CONTRATISTA** en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones de Ley o por encontrarse que participó en prácticas de corrupción.
7. Cuando el **CONTRATISTA** sea condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. Así mismo, cuando sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norte América, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.
8. Por la muerte del **CONTRATISTA**.
9. Por las demás causales establecidas en la Ley o en Manual de Contratación del **FENOGE**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA: Para efectos de lo establecido en el numeral cuarto (4) de la presente cláusula, en caso de que quien haya dado origen al incumplimiento grave sea el **CONTRATISTA**, el Supervisor del **CONTRATO** informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento de los hechos generadores de dicho incumplimiento. El **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento realizado por el Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del (los) mismo(s) y evaluará sí existen razones fundadas para proceder a manifestar que el **CONTRATO** se encuentra incumplido, lo cual quedará plasmado por escrito en la certificación a la que se hace referencia.

Surtido el trámite anterior, se entiende que es procedente la aplicabilidad del régimen sancionador del **CONTRATO**, incluida la afectación de las pólizas que garantizan las obligaciones contractuales, así como realizar la terminación anticipada y unilateral del **CONTRATO**. Lo anterior, sin perjuicio que el **CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Si notificado el **CONTRATISTA** por parte del Supervisor, este no se pronunciare dentro del señalado término de cinco (5) días hábiles, se entenderá que acepta que incumplió, en forma grave, sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE: En caso que la configuración de los eventos constitutivos de incumplimiento grave sean imputables al **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** deberá manifestarlo por escrito al supervisor del **CONTRATO**, a efectos de que éste comunique lo pertinente a aquel, quién deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada por el Supervisor, un informe de la gestión contractual y un cronograma en donde se planteen alternativas para superar los impases motivo de incumplimiento, informe del cual se dará alcance al **CONTRATISTA.** En el evento en que se estimen inviables las medidas propuestas, el **CONTRATISTA** podrá adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, si así lo concluyere.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) días calendario. Cuando la terminación sea ejercida por el **CONTRATANTE**, deberá mediar instrucción previa por parte del Ordenador del Gasto y la decisión deberá encontrarse debidamente motivada en razones objetivas relacionadas con la conveniencia institucional, la modificación o desaparición de la necesidad contractual, la reorganización de las actividades objeto del contrato o cualquier otra circunstancia que razonablemente justifique la no continuidad de la ejecución contractual. En este evento únicamente se reconocerán y pagarán las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción hasta la fecha efectiva de terminación. El ejercicio de esta facultad no constituirá incumplimiento contractual ni dará lugar al reconocimiento de indemnización alguna, sin perjuicio del deber de las partes de actuar conforme a los principios de buena fe y consensualidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** no requerirá liquidación, ni se sujetará el último pago de honorarios a este trámite, salvo que alguna de las partes solicite realizar reconocimientos económicos o descuentos, ajustes o salvedades. Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **CONTRATO**, que avalará las obligaciones que deba cumplir el Contratista con posterioridad a la finalización de este, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del **CONTRATO** tendrá como anexo y sin limitarse a ello **(i)** un informe final de actividades emitido por el Contratista, **(ii)** una paz y salvo financiero y administrativo emitido por **FENOGE**, **(iii)** Informe final de Supervisor del **CONTRATO** y demás documentos solicitados en el lineamiento vigente de liquidaciones exigidos por el **FONDO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a liquidación en los siguientes casos: **(i)** cuando el valor a liberar del **CONTRATO** corresponda a días no ejecutados por suscripción del acta de inicio posterior a la fecha prevista en la instrucción o **(ii)** cuando el **CONTRATISTA** desista de la ejecución del contrato previa a la firma del acta de inicio. En estos eventos bastará con instruir a **FIDUPREVISORA S.A** la solicitud de cierre financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del **CONTRATO**, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **CONTRATO**, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a esta parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, directamente o como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO FENOGE**, ésta podrá hacerlo, previa notificación escrita el **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude el CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del **CONTRATO**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el cual se encuentra compilado por el Decreto Único Reglamentario n.º 1072 de 2015, el **CONTRATISTA** gestionará con el **CONTRATANTE** la afiliación como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del **CONTRATO** y hasta su terminación efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizará ningún pago hasta tanto el **CONTRATISTA** no se encuentre debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el **CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente **CONTRATO**, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al **CONTRATO** que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente **CONTRATO**, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, como al **CONTRATANTE** de cualquier circunstancia

que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente **CONTRATO**. Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente **CONTRATO**, como contraprestación a los servicios ejecutados, el **CONTRATISTA** deberá acreditar ante el **CONTRATANTE** el pago de la cotización correspondiente, de acuerdo a los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, el **CONTRATISTA** informará inmediatamente al **CONTRATANTE** con el fin de realizar las gestiones pertinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente **CONTRATO** será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia judiciales entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones conforme a la información suministrada en el **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO**.

- ✓ **EL CONTRATANTE:** Calle 72 N° 10 - 03, Bogotá D.C.

- ✓ **EL CONTRATISTA:** CR 38 20 08 BRR LA RIVIERA ED JANACATU AP 201
  - **CORREO ELECTONICO:** evlio61@hotmail.com
  - **NUMERO DE TELEFONO:** 3007581164

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**: Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas. **LAS PARTES** acuerdan que los datos personales de los clientes y terceros derivados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012 y su marco regulatorio, respetando los principios de legalidad, licitud, transparencia, finalidad, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - **CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL:** El **CONTRATISTA** acepta que todos los derechos patrimoniales derivados de la creación o modificación de obras, o activos de propiedad industrial que surjan de la ejecución del presente **CONTRATO** se entenderán realizados por encargo del **CONTRATANTE** quien podrá registrarlos para asegurar su protección.

En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA** cede de manera expresa, irrevocable, gratuita y sin limitación territorial o temporal, a favor del **CONTRATANTE**, todos los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales realizadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión Andina 351 de 1993, la

Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales del autor.

El **CONTRATISTA** garantiza que las obras que llegue a desarrollar serán originales, que no infringirá derechos de terceros y que, en caso de incorporar obras, desarrollos o contenidos de terceros, contará con las licencias, autorizaciones o cesiones necesarias para su uso y explotación. En caso de infracción, el **CONTRATISTA** será responsable por los perjuicios causados tanto al **CONTRATANTE** como a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera el desarrollo o la contratación de activos de propiedad intelectual por parte de terceros, deberá informarlo al **CONTRATANTE**, quien determinará la procedencia y las condiciones contractuales que se llevarán a cabo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: La propiedad, titularidad, reserva e integridad de los documentos, datos e información almacenada en los repositorios que sean generados y/o utilizados por el **CONTRATISTA** para el desarrollo del objeto contractual, pertenecen de forma exclusiva al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en calidad de Fideicomitente y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**. EL **CONTRATISTA** se compromete, tanto durante la vigencia de este **CONTRATO** como después de su terminación, a guardar absoluta confidencialidad sobre toda la información, documentación, procesos, métodos, estrategias, datos comerciales, financieros, técnicos, jurídica y cualquier otro tipo de información que le haya sido proporcionada por **EL CONTRATANTE** o que haya llegado a su conocimiento en virtud de la relación contractual , y que sea considerada como confidencial, secreta o estratégica para los intereses del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en calidad de Fideicomitente y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE**.

El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar, comunicar, reproducir, utilizar o permitir que terceros hagan uso de dicha información sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE**, salvo que lo requiera la ley o la autoridad competente.

En todo caso si el **CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE** y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** declara su apoyo al Estado Colombiano en el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas de los recursos públicos, la gestión de estos y las medidas para evitar, perseguir y castigar la corrupción y en tal sentido se comprometen a:

1. Proporcionar y facilitar el acceso a la información, por lo cual se compromete a suministrar la información solicitada, garantizando su veracidad y presentando las evidencias y soportes que se le soliciten, de tal forma

que las **PARTES** interesadas puedan ejercer control sobre las actividades desarrolladas, siempre que tales datos o información sean públicos y no estén bajo reserva o confidencialidad según la ley colombiana.
2. No ofrecer, dar o recibir dádivas, sobornos o cualquier otro halago, retribución o prebenda a ninguna entidad pública, al **FENOGE** o a empresas privadas, o a cualquier persona que pueda llegar a tener relación con tales entidades, empresas o con el **FENOGE**, como sus contratistas, empleados o trabajadores. En tal sentido, se compromete a denunciar inmediatamente a las autoridades, organismos de control y a la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, cualquier conducta que conozca, que se considere o pueda llegar a considerarse un acto o hecho de corrupción. Cualquier ofrecimiento de un favor, halago, retribución, regalo, recompensa, préstamo, ventaja o prebenda de una de las **PARTES**, sus representantes o vinculados, o de un tercero para obtener un favorecimiento particular en virtud de las actividades que puedan enmarcarse o derivarse del presente **CONTRATO**, serán considerados como actos de corrupción.

3. Revelar cualquier información que soliciten las **PARTES**, los organismos de control, las autoridades, la Secretaría de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, actuando siempre con lealtad y buena fe en aras de propender por los mejores resultados y la transparencia en la contratación y la gestión administrativa.

4. Denunciar y rechazar cualquier solicitud, actividad, situación de corrupción durante el proceso de contratación, ejecución o liquidación del **CONTRATO** si llegare a darse.

5. Declarar los conflictos de interés potenciales, reales, presentes y futuros respecto del objeto, alcance y actividades que se enmarquen en el **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: La inobservancia de las estipulaciones establecidas en la presente cláusula por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL CONTRATANTE** pueda exigir la terminación inmediata del **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar para salvaguardar la moralidad administrativa y la transparencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT** implementados en **FIDUPREVISORA S.A.**, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad **CONTRATANTE**, a su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las políticas internas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT** adoptadas por **FIDUPREVISORA S.A.**, este deberá informar de manera inmediata y por escrito cualquier situación que

implique la emisión de reportes en su contra por parte de autoridades competentes, tales como entes de control, la Superintendencia Financiera de Colombia, o decisiones judiciales que afecten su capacidad jurídica.

Asimismo, estará obligado a reportar si incurre en alguna causal de inhabilidad, si es incluido en listas restrictivas a nivel nacional o internacional, o es objeto de cualquier hecho que represente un riesgo en materia de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo (LA/FT).

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, a discreción de **FIDUPREVISORA S.A**., a la terminación unilateral del **CONTRATO** o a la desvinculación del Proveedor o **CONTRATISTA**, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente **CONTRATO** los siguientes documentos:

1- **PA01-PR05-FO01** Términos y condiciones contractuales de la Invitación**.**
2- **PA01-PR05-FO02** Inicio de proceso de contratación**.**
3- **PA01-PR05-FO03** Verificación y certificación cumplimiento del perfil**.**
4- Documentos del invitado seleccionado:

a) Reporte de hoja de vida con la totalidad de soportes de formación y experiencia.
b) Copia de la cédula de ciudadanía.
c) Registro Único Tributario – RUT actualizado.
d) Certificación de cuenta bancaria para la realización de pagos.
e) Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral actualizada.
f) Copia de la libreta militar o certificado de situación militar definida, si aplica.
g) Tarjeta o matrícula profesional, si aplica.
h) Certificado de antecedentes disciplinarios profesión, si aplica.
i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría.
j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
k) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
l) Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
m) Examen médico ocupacional de ingreso vigente.
n) Certificado del registro de deudores alimentarios morosos REDAM.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PUBLICIDAD: Sin perjuicio de lo antes mencionado, el **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, al **FENOGE** y al **FIDEICOMITENTE**, de forma libre, voluntaria, previa e informada en los términos exigidos en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*" a realizar la publicación del presente **CONTRATO** y los documentos del proceso de selección, incluidos los datos personales del **CONTRATISTA** contenidos en tales documentos, en el **SECOP** o la plataforma que para el efecto establezca Colombia Compra Eficiente o por la entidad que haga sus veces.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 116231-269-2026 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FENOGE CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES EL CONSORCIO PACC FENOGE 2023 Y EVELIO DELGADO MARTINEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.073.984.

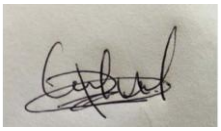
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **CONTRATO** quedará perfeccionado con la firma de las **PARTES**, sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de inicio, una vez el **CONTRATANTE** haya suscrito el formato de aprobación de la garantía y haya realizado la afiliación del **CONTRATISTA** a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE,

SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ
Vicepresidente de Contratación Derivada (E) y Apoderada General de **FIDUPREVISORA S.A** - actuando única y exclusivamente como Representante del **CONSORCIO PACC FENOGE 2023** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FENOGE (3-1-116231).**

EL CONTRATISTA



EVELIO DELGADO MARTINEZ
C.C No. 80.073.984.

Elaboró: Vicky Roxana Bautista Rolón – Abogada P. A FENOGE.
Revisó: Lina María Vera Sánchez – Profesional Jurídico VCD
Revisó y Aprobó: Johan Alberto Rodríguez Hernández – Abogado Contratista VJ

Nota: Se firma por Sonia Shirley Bernal, en su calidad de Vicepresidente de Contratación Derivada (E) y Apoderada General, en virtud de lo dispuesto en Escritura Pública No. 1865 del 27 de julio de 2026 emitida por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga poder general amplio y suficiente para suscripción de instrumentos contractuales.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes., Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com